

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE TRANSITO Y TRANSPORTES N° 461 -2024-MPH/GTT

Huancayo, 05 JUL 2024

VISTO:

El Expediente N° 462629 (671576) de fecha 17 de mayo de 2024, mediante el cual el Administrador REBECA ROCA CAJAHUARINGA, solicita la prescripción de la de Papeleta de Infracción al Transportes N° A-014279 y la Papeleta de Infracción al Transportes N° A-019571, Oficio N° 08-013-0000095977 de fecha 12 de junio de 2024 e informe N° 11-MPH/GTT/ERR y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, se reconoce a las Municipalidades como órgano de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; en ese sentido goza de facultades normativa y reglamentarias en los asuntos de su competencia dentro del ámbito de su jurisdicción de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 252, numeral 252.1, del TUO de la Ley 2744, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala taxativamente lo siguiente "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años. Asimismo, el artículo, numeral 1, del mismo cuerpo legal señala lo siguiente la prescripción de la exigibilidad de las multas impuestas señala "La facultad de la autoridad para exigir por la vía de ejecución forzosa el pago de las multas impuestas por la comisión de una infracción administrativa prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales. En caso de no estar determinado, la prescripción se produce al término de dos (2) años computados a partir de la fecha en que se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Que el acto administrativo mediante el cual se impuso la multa, o aquel que puso fin a la vía administrativa, quedó firme. b) Que el proceso contencioso administrativo destinado a la impugnación del acto mediante el cual se impuso la multa haya concluido con carácter de cosa juzgada en forma desfavorable para el administrativo.

Que, el artículo 13° del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, Ley especial que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y Sus Servicios Complementarios; señala "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones e incumplimiento prescribe a los cuatro (4) años. El computo del plazo de prescripción se rige por las reglas establecidas en el artículo 233 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General". El segundo considerando del numeral 233.2 del artículo 233 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General señala "El computo del plazo de prescripción solo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la notificación al administrado de los hechos constitutivos de infracción que les sean imputados a título de cargo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 235, inciso 3 de esta Ley.



Que, el literal a) del artículo 11 de la Ordenanza; Municipal N° 746-MPH/CM, que aprueba el Reglamento de Aplicaciones de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA) de la Municipalidad Provincial de Huancayo regula "La acción para determinar las sanciones y exigir el cumplimiento de las misma prescribe a los cuatro (04) años, computado a partir de la fecha en que se cometió la infracción, o desde que cesó, si fuera una acción continuada. Los administrados plantean la prescripción cuando concurren los presupuestos legales y la autoridad resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos, debiendo proceder conforme al Artículo 252 del Texto Único Ordenado TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y modificatorias. Y en este caso en base al Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, "el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y su Servicios Complementarios".

Que, mediante Registro de Documento N° 671576 y Registro de Expediente N° 462629, el administrado JORGE EDOS SOTO PAUCAR, con fecha 17 de mayo del año en curso solicita la prescripción de Papeleta de Infracción al Transportes N° A-021809, del vehículo de placa F3Y616, por la infracción de código T-14, y haber transcurrido más de 04 año que exige la Ley.

Que, mediante Oficio N° 08-013-0000095977 la Jefa de Departamento de Cobranza Coactiva del Servicio de Administración Tributaria de Huancayo (SATH); Lic. ERIKA CRISTINA CERRON GOMEZ, comunica que la Resolución de Multa N° 01351-2016-GTT/MPH, la misma que se viene tramitando en el Expediente N° 08-009-000334861 proveniente de la PIAT N° A-021809 fue emitida en fecha 22-04-2016 y notificada válidamente en fecha 02/08/2017, respecto a la Resolución número uno, que Ordena Medida Cautelar de Embargo que tiene sustente el acto administrativo señalado líneas arriba, fue notificada en fecha 03 de julio del 2019. Lo que la facultad para determinar la existencia de infracción y exigir el cumplimiento de la obligación ha prescrito por haber transcurrido más de cuatro (4) años el acto administrativo firme.

Que, de conformidad al marco normativo señaladas líneas arriba y a la inacción de su ejecución en tiempo oportuno por parte de la Entidad, la facultad para determinar y exigir la obligación del acto administrativo "Resolución de Multa N° 01351-2016-GTT/MPH de fecha 22-04-2016, proveniente de la Papeleta de Infracción al Transportes N° A-021809, ha prescrito por haber transcurrido más de 4 años desde la última acción de la entidad. Conforme lo regula las leyes especiales que señala taxativamente la facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones e incumplimiento de la obligación prescribe a los cuatro (4) años, por lo que resulta procedente lo solicitado por la recurrente.

Que, el artículo 33 del Decreto de Alcaldía N° 007-MPH/A, que aprueba el "Reglamento del Servicio de Transportes terrestre de la Provincia de Huancayo", señala taxativamente que respecto a la constancia de pago "Para realizar cualquier procedimiento establecido en el presente decreto de alcaldía, los administrados además de los requisitos señalados en el TUPA, deberán cumplir con pagar el derecho de trámite, por ello en cumplimiento N° 177 del TUPA vigente que fue aprobada con Ordenanza Municipal N° 528-MPH/CM, 631-MPH/CM, 643-MPH/CM y 667-MPH/CM Decreto de Alcaldía N° 014 y 015-2020-MPH/A y 01-2022-MPH/A,



regula el procedimiento para la Prescripción de Acta de Control (Papeleta de Infracción al Transporte), en la que el numeral 2° Regula la exigencia del derecho de pago, por prescripción. En cumplimiento a ello el administrado adjunta el Recibo de Pago N° 2386909 de fecha 28 de junio del 2024.

Que, mediante Informe N° 011-2024-MPH/GTT/ERR de fecha 02 de julio de 2024, se recomienda **DECLARAR PROCEDENTE**, la solicitud de prescripción instada mediante Registro de Documento N° 671576 y Registro de Expediente N° 462629, por el administrado JORGE EDOS SOTO PAUCAR.

Por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas por Resolución de Alcaldía N° 330-2023-MPH/A, concordante con el artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS y artículo 20° y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR PROCEDENTE**, la solicitud de prescripción instada mediante Registro de Documento N° 671576 y Registro de Expediente N° 462629, por el administrado JORGE EDOS SOTO PAUCAR. En consecuencia, déjese sin efecto la Resolución de Multa N° 01351-2016-GTT/MPH de fecha 22 de abril de 2016, proveniente de la Papeleta de Infracción al Transportes N° A-021809 por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **NOTIFÍQUESE** a la Recurrente en el Jr. Tumbes Mz. C. Lt. 3, de distrito de el Tambo - Huancayo, Servicio de Administración Tributaria de Huancayo (SATH) y demás órganos competentes de la Municipalidad Provincial de Huancayo, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Handwritten signature and stamp. The stamp includes the text "Municipalidad Provincial de Huancayo" and "Servicio de Administración Tributaria". The signature is in blue ink and appears to be "Jorge Edos Soto Paucar".